------En la ciudad de Esquel, Provincia del Chubut, República Argentina, a los días del mes de abril del año dos mil nueve, se reúne en Acuerdo la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, bajo la presidencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Jorge Luis Früchtenicht y con la asistencia del Sr. Juez de Cámara Dr. Günther Enrique Flass y de la Sra. Jueza Subrogantes Dra. Mariela González de Vicel, a fin de dictar sentencia definitiva en los presentes autos caratulados: ***"M., C. F. c/ L. V. S.R.L. Estación de Servicio A. s/ Laboral"*** (Expte. N° 223/08 CANO), venidos en apelación a esta Alzada.----------

------Practicado a fs. 173 el sorteo establecido por el art. 268 del C.P.C.C. y atento lo dispuesto por el art. 9 del Acuerdo 3/82 CANO, correspondió el siguiente orden para la votación: Dres.: FLASS – FRÜCHTENICHT – GONZÁLEZ de VICEL.----------

------Acto seguido se procedió a plantear las siguientes cuestiones: **PRIMERA:** ¿Es justa la sentencia apelada de fs. 144/147 vta.? y **SEGUNDA:** ¿Qué pronunciamiento corresponde dictar?.----------

------A la PRIMERA CUESTIÓN, el Dr. Flass dijo:----------

------A fs. 12/13 vta. el Sr. C.. F. M. a través de su apoderado el Dr. J. A. S. incoa demanda laboral contra "L. V. S.R.L.- Estación de Servicios A." para que se lo indemnice con la suma de $14.739, conforme a los distintos rubros que allí detalla.----------

------A fs. 32/34 vta. contesta la demandada y se opone al progreso de la acción invocando justa causal de despido.----------

------A fs. 144/147 vta. se dicta sentencia n° 62/2008 del 27 de octubre de 2008 por la cual se tiene por acreditado que el actor profirió fuertes insultos contra el encargado de la Estación de Servicios A. y que ello es justa causa de despido. En consecuencia rechaza la demanda.----------

------A fs. 148 apela el actor y, concedido que le fuera el recurso (fs. 149) expresa agravios a fs. 152/153 los cuales, a pesar de su discutible técnica recursiva- pueden sintetizarse en lo siguiente: 1) Impugna la apreciación de la prueba argumentando que los testigos son inhábiles por su relación con la empresa. 2) Sostiene que aun teniéndose por acreditada la injuria ella no es de una magnitud

tal como para considerar justificado el despido. 3) Se opone a la distribución de costas.----------

------Resumidas en los precedentes las constancias de autos corresponde analizar los agravios invocados.----------

------Primer Agravio: La apreciación de la prueba:----------

------Sostiene el recurrente que los testigos llamados a la causa son inhábiles por su relación con la demandada.----------

------El a quo valoró expresamente la circunstancia de que los deponentes eran empleados de la demandada y decidió dar crédito a sus dichos en atención a frondosos fundamentos entre los que pueden citarse: a) Los dichos de los testigos, son coincidentes entre sí y hay coherencia ente lo manifestado en sede administrativa y sede judicial. b) Ninguna observación hizo la actora a los testimonios. c) La actora tuvo derecho a repreguntar y ejercer debida fiscalización. d) La sola relación de dependencia de los testigos con la demandada no los descalifica cuando, como en la causa, no tienen juicio pendiente o un interés en el pleito que tienda a parcializar su declaración.----------

------Este Tribunal ha dicho ya en numerosas oportunidades que el Juez de la instancia es libre a la hora de apreciar la prueba, de valorarla y elegir aquellos medios probatorios que conformen mayor convicción, siempre –claro está– que no incurran en absurdo, arbitrariedad o parcialidad manifiesta. Es así que quien pretenda agraviarse por la apreciación de la prueba debe demostrar donde está la falla lógica de la argumentación jurisdiccional, señalando, en su caso, las arbitrariedades, absurdos, parcialidad o incoherencia en que incurrió el a quo, siendo insuficiente una disconformidad genérica e infundada pues ello no llena el requisito de toda expresión de agravios que debe ser la crítica detallada y puntual del dispositivo sentencial. El a quo tuvo especialmente en cuenta la relación entre los testigos y la demandada e igualmente decidió darles credibilidad por los argumentos antes enunciados. El recurrente tenía la carga de al menos intentar rebatir tales argumentos y nada de eso hizo.----------

------No obstante lo dicho coincido plenamente en que la relación de los testigos con una de las partes no es motivo suficiente para su descalificación total, máxime cuando – como ocurrió en autos- los testigos son coherentes entre sí y con las versiones sostenidas en sede administrativa.----------

------Por lo expuesto voy a votar por el rechazo del agravio en cuestión.----------

------Segundo agravio: La gravedad de la injuria:----------

------Entiende el recurrente que la injuria no ha sido de una gravedad tal como para justifica el despido pues no ha causado un daño cierto a los intereses del empleador ni resulta previsible que el episodio fuera a reiterarse.----------

------La injuria laboral, para ser justa causa de despido, debe traducirse en una conducta que –a más de antijurídica– revista tal gravedad que impida la continuidad del vínculo laboral.----------

------Ha dicho la jurisprudencia que la apreciación de la injuria *"queda reservada a los jueces, de tal modo que en cada proceso éstos consideren si la causal invocada reviste o no ese carácter" (Sala I, 30/3/2001 "Duarte Falcón, Oscar v. Indugraf S.A. conf. Cit. De GRISOLIA, Julio Armando "Derecho del trabajo y de la seguridad social" Lexis Nexis IX ed. Buenos Aires 2004. pag. 596).*----------

------Dice Grisolía que las agresiones riña e insultos *"En principio, configuran injuria de tal gravedad que no admite la prosecución del contrato de trabajo para el trabajador que h iniciado los incidentes" (GRISOLIA, Julio Armando "Derecho del trabajo y de la seguridad social" Lexis Nexis IX ed. Buenos Aires 2004. pág. 554).*----------

------Entiende el recurrente que la injuria no ha sido de suficiente gravedad sin embargo las testigos relatan lo contrario y describen un incidente con fuerte contenido de violencia. *"estaba cegado" "en una situación incontrolable" "sacado de sí mismo"* dice la Sra. A., agregando que ella y la otra testigo presencial, tenían temor de ser golpeadas, dado el estado de nervios del demandado. La Sra. S. calificó al incidente de *"gravísimo" "fueron insultos fuertes"* aclarando que si no pasaron a agresiones físicas fue por que el Sr. M. mantuvo siempre la calma.----------

---

------No puede decirse que estemos ante un incidente de gravedad menor o intrascendente.----------

------Entiende el recurrente que no resulta previsible la reiteración del episodio, pues se trataría de un hombre extremadamente manso.----------

------Tampoco es ello lo que surge de las constancias de autos. La Sra. A. cuando se le pregunta si durante el tiempo trabajado tuvo conocimiento de algún hecho similar dijo que sí, que en otras oportunidades hubo insultos aunque ellos no fueron dirigidos contra el encargado ni *"tan fuertes"... "El actor siempre estaba*

disconforme". Cuando se le preguntó si el actor había proferido algún tipo de amenazas contestó *"Si, dentro de todo ese discurso de palabras de mal gusto algunas insinuaciones se hicieron"*. Cuando Al Sr. M. le preguntan si había sentido temor frente a las amenazas contestó que *"Si por que de los agravios verbales había pasado a amenazas que me iba a hacer daño físico para lo cual traté de calmarlo"*. La Sra. S., es coincidente con los testimonios anteriores, declaró que el actor, aparte de insultos, profirió amenazas. Cuando se le preguntó si durante todo el tiempo trabajado tuvo conocimiento de algún hecho similar, contestó *"No de esa magnitud"*.----------

------En lo concreto, si el Sr. M. ya profirió insultos en ocasiones anteriores, aunque no de la magnitud de los que motivaron el despido y si además amenazó de hacer daño en el futuro, nada nos permite suponer –como hace el recurrente– de que el episodio no se reiterará en el futuro.----------

------No invalida lo dicho la circunstancia de que el actor sea un buen deportista, que nunca hubiera tenido conflictos en el deporte, que sea un vecino tranquilo etc. por que lo trascendente es su conducta en el ámbito laboral y no fuera de él.-

------En definitiva, entiendo que la conducta del actor hace imposible la continuidad del vínculo laboral ya que los insultos hacia un superior jerárquico seguido de amenazas futuras obstaculizan el desarrollo armónico de la relación y resienten la disciplina dentro del ámbito del trabajo.----------

------Por lo expuesto considero que el agravio en cuestión debe ser rechazado y así lo voto.----------

------Tercer Agravio: La distribución de costas.----------

------Se agravia el actor de que se le hubieran impuesto el 90% de las costas pues –sostiene- *"ningún trabajador realiza por gusto actos de violencia física o psicológica"*.--------

------Se equivoca el recurrente. El a quo, al distribuir las costas tuvo en cuenta la procedencia de la pretensión, el porcentaje en que esta triunfó y fracasó, todo ello desde un punto objetivo.----------

------No corresponde analizar, como pretende el actor, si su actuación fue *"por gusto"* o no ya que desde hace tiempo que la imposición de costas prescinde de la idea de la culpa para atender al criterio objetivo de la derrota. Ha dicho la jurisprudencia *"Es el hecho objetivo de la derrota lo que determina la condena en costas Su fundamento no es otro que el hecho de haber sostenido sin éxito, una pretensión jurídica. Las*

costas son entonces un corolario de la derrota. No se imponen como sanción, castigo o reparación de daños guindada en una presunción de culpa (CNCom A, 25/3/82, ED 106-321; CNCom B, 19/3/82, ED 106-322 conf. Cit. de GIANGRASSO "Código Procesal Civil y Comercial de la Nación anotado" Depalma. Buenos Aires 1898. pág. 85).----------

------Por lo expuesto corresponde rechazar el agravio en cuestión y así lo voto.----

------Queda por tratar la imposición de las costas en la presente instancia y dado el resultado propuesto considero se deben imponer al recurrente vencido en su totalidad.----------

------A la MISMA CUESTIÓN, el Dr. Früchtenicht, dijo:----------

------1. Llegan a conocimiento de esta Alzada los presentes autos como consecuencia del recurso de apelación intentado por la actora a fs 148 y que le fuera concedido libremente (v. providencia de fs. 149) contra la sentencia de la instancia que precede y que luce a fs.144/147 y vta., la que no hizo lugar a la demanda por despido injustificado intentada por C. F. M. contra L. V. S.R.L. – ESTACIÓN DE SERVICIO A., con excepción del certificado de trabajo que dispone el art. 80 de la LCT, e impuso las costas, distribuyendo su carga entre el actor (90%) y la demandada (10%), regulando los honorarios de los profesionales que asistieron a las partes.----------

------Los agravios deducidos lucen a fs. 152/153 y el traslado conferido por imperio del art. 259 del código ritual (v. fs.154) no mereció la réplica por la contraria.----------

------2. Identifico en el. Memorial de fs. 152/153, tres quejas: ellas son: a) Se agravia en orden a la ponderación de la prueba realizada por el sentenciante; b) Se agravia por entender que inexistió injuria laboral de tal gravedad que habilite para el despido justificado; y c) Se queja por la distribución de las costas. La relación sucinta de las cuestiones planteadas fue desarrollada suficientemente por el vocal que me precedió en el voto. Por tal motivo, y atendiendo a razones de economía procesal, me remito a tales expresiones, sin perjuicio de las consideraciones que en cada caso corresponde exponer a fin de fundar el mío.----------

------3. Correspondiendo abocarme al tratamiento de los agravios deducidos, anticipo que lo haré en el orden en que fueron propuestos.----------

------3.a. Así, y respecto a su primera queja, reiteradamente vengo advirtiendo que nuestro máximo tribunal nacional ha resuelto en numerosos precedentes que:

"*Los jueces no están obligados a ponderar una por una todas las pruebas. No existe arbitrariedad si la sentencia merita con claridad los elementos de juicio que estima relevantes para la solución del pleito.*" (C.S.J.N., sala I, 21-6-90, causa 47.051, Schmid, José D. en j.: "*Schmid, José D. c/Daniel Tarifa p/Daños y perjuicios s/Inconstitucionalidad*", L. S. 215-411; íd., 28-6-90, causa 47.695, Espósito, Manuel y otro en j.: "*Valverde, José y otros c/Adán A. Acevedo p/Daños y perjuicios s/Inconstitucionalidad*", L. S. 216-28; íd., 26-8-91, causa 48.377, Caja Nacional de Ahorro y Seguro en j.: "*Sini, Nancy Edith c/Dante Capitanelli y otros s/Daños y perjuicios s/Inconstitucionalidad*", L. S. 222-419; íd., 22-6-92, causa 50.239, Giovarruscio, María E. en j.: "*Giovarruscio, María E. c/Carlos Alberto Zocco Guatelli p/Daños y perjuicios s/Inconstitucionalidad*", L. S. 228-192; íd., 18-3-93, causa 51.145, Benavídez, María y otro en j.: "*Benavídez, María y ot. c/Ricardo Blanco p/su hijo menor p/Sumario s/Inconstitucionalidad*", L. S. 235-345; íd., 11-4-96, causa 54.359, Inca S. A. Compañía de Seguros en j.: "*Borda Ballara, Casimiro c/Hugo Bordón Gómez y otro p/Daños y perjuicios s/Inconstitucionalidad*", L. S. 264-95).----------

------En consecuencia, no habiendo el apelante acusado absurdo o arbitrariedad en la apreciación de la prueba rendida en autos, y por cuanto simplemente se discrepa o disiente de la interpretación judicial, sin dar suficiente fundamento a la oposición o simplemente, se limita a formular apreciaciones de tipo subjetivas, o no ataca concreta y formalmente los sustanciales fundamentos del fallo apelado (cfr. FENOCHIETTO-ARAZI, "*Código Procesal Civil y Comercial*"; Ed. Astrea; Bs. As.; 1983; Tº I; p. 838 y ss.), el agravio no puede prosperar, y así lo voto.----------

------3.b. De idéntica manera, las manifestaciones vertidas al inicio del punto titulado LOS AGRAVIOS de la pieza procesal de fs. 152 últ. párr. y ss., solo exteriorizan el particular punto de vista del quejoso, al desarrollar paralelamente un propio y particular análisis y arribar así a una conclusión diferente, sin asumir ni hacerse cargo de las razones brindadas por el sentenciante en su decisorio.------

------Por ello, el agravio no debe prosperar, y así lo voto.----------

------3.c. En relación a su tercera queja, contenida en el 8vo. párrafo de fs. 152vta., entiendo no constituye la crítica concreta y razonada que exige el art. 265 del rito provincial, mereciendo el mismo tratamiento que sus similares anteriores.----------

------A todo evento, debo concluir que la distribución de las costas se compadece –estimo– con los vencimientos mutuos habidos en el proceso, y de los que da cuenta la sentencia hoy puesta en crisis. Lo dicho, sella la suerte adversa del agravio en tratamiento así lo voto.----------

------5. Atento la solución que propongo, estimo que las costas de esta instancia deben imponerse al apelante vencido, por imperio del principio objetivo de la derrota que se aloja en el art. 68 del CPCC, y no hallar motivos para apartarme de él.----------

------A la SEGUNDA CUESTIÓN, el Dr. Flass dijo:----------

------Conforme a lo dicho al tratar la primer cuestión, propongo al acuerdo: 1) **CONFIRMAR** la sentencia N° 62/2008, del 27 de octubre de 2008 y que obra a fs. 144/147 vta. 2) **IMPONER** las costas de la presente instancia al recurrente vencido (arts. 68 CPCC y 76 Ley 69). 3) **REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. J. A. S. en la suma de $875, con más el IVA pertinente, por la labor desarrollada en esta Alzada. (art. 14 Dec. Ley 2.200).-------

------A la MISMA CUESTIÓN, el Dr. Früchtenicht, dijo:----------

------Atento lo manifestado en ocasión de votar a la primera cuestión, propongo al Acuerdo: **I.- CONFIRMAR** la sentencia apelada; **II.- IMPONER** las costas de esta instancia al apelante vencido (arts. 68 CPCC y 76 Ley 69)); y **III.- REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. J. A. S. en la suma de $875 (arts. 6, 9, 14, 19 de la Ley del Arancel Nro. 2200).----------

------Con lo que se dio por terminado el acto, quedando acordado dictarse la siguiente:----------

----------S E N T E N C I A----------

------Y VISTO: Por los fundamentos del Acuerdo precedente, la Excma. Cámara de Apelaciones del Noroeste del Chubut, ***resuelve:***----------

------**I.- CONFIRMAR,** en todas sus partes, sentencia N° 62/2008, del 27 de octubre de 2008 y que obra a fs. 144/147 vta.---------- ----------

-

------**II.- IMPONER** las costas de la presente instancia al recurrente vencido (arts. 68 CPCC y 76 Ley 69).----------

------**III.- REGULAR** los honorarios profesionales del Dr. J. A. S. en la suma de $875, con más el IVA pertinente, por la labor desarrollada en esta Alzada. (art. 14 Dec. Ley 2.200).----------

------**IV.- REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.----------

------La presente sentencia es dictada por dos Jueces de Cámara, por encontrarse vacante una vocalía de Cámara y haberse alcanzado la mayoría (arts. 8 y 9 Ley 1130, texto según Ley 4550).----------

JORGE LUIS FRÜCHTENICHT **GÜNTHER ENRIQUE FLASS**

REGISTRADA BAJO EL N° CANO DEL LIBRO DE SENTENCIA DEFINITIVAS DEL AÑO 2009. CONSTE.